✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
QUE COMPREHENDE LAS ACTAS
de reduccion de Religiosos del Real, y Militar Orden de Mercenarios Calzados de estos Reynos.

AÑO  1774.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ò tocar pueda en qualquier manera, y à cada uno de Vós: SABED: Que continuando el mi Consejo en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y otras disposiciones Cánonicas, y Pontificias, y à lo pedido por las Cortes, y representado por el Consejo en diferentes tiempos, la importante idea de reducir, y fijar el numero de Religiosos, al que corresponda, segun las Rentas, y Fundaciones de sus respectivos Conventos, para que por este medio logren con que poder mantenerse competentemente, conforme al estado de su Profesion, sin ser gravosos à los Pueblos, ni à sus Parientes, y que la disciplina Eclésiastica se restituya à su primitivo explendor, comunicó la correspondiente Orden al Padre General del Real, y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced de Calzados,

Redencion de Cautivos, de las Provincias de España, para que remitiese à él una lista puntual de los Conventos, y sus Individuos, Novicios, Sacerdotes, y Legos de cada uno, y de sus rentas respectivas; y haviendolo egecutado el Padre General con la debida puntualidad, è informado al propio tiempo lo demás que se le ofreció, y tuvo por conveniente, resultó un crecido numero de Religiosos, mayor que el que commodamente se puede mantener con las rentas que poseen; con cuyo motivo, mandó el mi Consejo, que el Padre General formalizase, bajo de un contexto, y decreto, la reduccion, y reforma de Religiosos, que proponia, con atencion à las rentas de cada Casa, y Convento; y en cumplimiento de esta providencia, remitió al mi Consejo el citado Padre General, con fecha de diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y uno, las referidas Letras de reduccion con los Planes, ò Estados de Religiosos que en el dia hay, y de los que deben quedar, comprehendiendo todos los puntos, y declaraciones, que sobre la materia se le havian comunicado; y el tenor de uno, y otro, es como se sigue:

LETRAS.

Fray Antonio Manuel de Artalejo, Maestro en Sagrada Theología, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, humilde Maestro General de todo el Real, y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, Señor de las Baronias de Algar, y Escalés, en el Reyno de Valencia: Theologo de S. M. Catholica en la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, y Grande de España de primera clase, &c. A los RR. PP. Provinciales, Padres Comendadores, y demás Religiosos de nuestras Provincias de España, salud en el Señor: Haviendo presentado al Consejo Supremo de Castilla el Plan de los Conventos de España, el numero de sus Individuos, la razon de sus rentas, y el cómputo prudencial de lo necesario para el culto de la Iglesia, y precisos reparos de los Conventos, y lo que necesita cada Religioso, para que, segun las circunstancias de su estado, y profesion, puedan mantenerse sin necesitar de que sus padres, y parientes se vean precisados à asistirle, gobernandonos por lo mismo que nos expusieron los Prelados de

los

los Conventos, y por la experiencia que tenemos de los que verdaderamente son gastos precisos, atendida nuestra Profesion, Constituciones, y Regla, hemos merecido al Consejo, que mirandonos con particularisima piedad, egercitase con nuestra Religion los oficios de proteccion correspondientes à nuestro Instituto, y gloriosa Fundacion, hecha por un Rey, digno ascendiente de nuestro Soberano: Con el citado Plan acompañamos una humilde Representacion à S. A. en que con el mayor candor, y correspondiente verdad expusimos el daño que se seguiria à los Cautivos de la supresion de los Conventos pequeños, siendo estos igualmente utiles, que los mas poblados, para la coleccion de las limosnas para la Redencion, haviendose empobrecido muchos por expender en ella sus bienes, y haciendas, y teniendo casi todos la noble circunstancia de ser Fundaciones de Reyes, afectisimos à la Religion, y à la obra misericordiosa de la Redencion de los Cautivos. El Consejo Supremo se dignó oír con venignidad nuestra Representacion, y declaró no era conveniente el suprimir Conventos, pero sí el cuidar mucho de que en ellos no huviese mas Religiosos que aquellos que se pudiesen mantener de sus entradas, segun la cota propuesta de tres mil reales para cada Religioso de este Convento de Madrid, y de doscientos ducados de vellon para los de los restantes de España, sacando antes de la entrada total de cada Convento el ocho por ciento, para los gastos de la Iglesia, y Fabrica, à excepcion de este de Madrid, en que se saca un doce por ciento, y además se dejan cerca de ocho mil reales sobrantes para otros gastos, que puedan ocurrir, y facilmente ocurren en la Corte. Sobre este pie fijo, y señalamiento de Congrua, propusimos à S. A. el numero de Religiosos que podrán quedar en las quatro Provincias de España, el qual siendo oy de dos mil ciento y doce, deberá quedar reducido à mil y quarenta y uno; esto es, doscientos y sesenta y nueve en la Provincia de Aragon; en la de Castilla trescientos y uno; en la de Valencia ciento y ochenta y dos, y en la de Andalucia doscientos y ochenta y nueve, segun la Tabla que acompaña à las presentes Letras: de forma, que

 se

se deben minorar aún mas de la mitad de Individuos, lo que pone en precision à los que queden de aplicarse con doblada vigilancia al cumplimiento de sus obligaciones, ya en el particular Instituto de los Cautivos, y ya en las demás comunes à nuestro Estado. Para que se continúen los Estudios, (sobre cuyo método daremos providencia, arreglado qué sea el de las Universidades de España) y se logre al mismo tiempo la reduccion de Religiosos, declaramos: que por un efecto de la benignidad con que ha oído el Consejo nuestra Representacion, se podrá por cada quatro que mueran recibir un Novicio, hasta tanto que cada Convento tenga solo aquellos que se le señalan, y caben en sus rentas, lo qual verificado, se podrán recibir tantos, como fallezcan, reservando à nuestro Oficio la Licencia para esta admision, y mandando à los RR. PP. Provinciales, que de quatro en quatro meses nos avisen los Religiosos que hayan fallecido con la nota de su nombre, edad, Patria, Oficio, dia, y Lugar en que murieron. Como el mismo ser menos nos pone en precision de ser mejores, encargamos, y mandamos à los RR. PP. Provinciales que quando se nos pida el consentimiento, y licencia para recibir algun Novicio, estén individual, y plenamente informados de su vocacion, calidad, y circunstancias, de todo lo qual nos darán aviso. Nuestra Religion necésita de que los que la profesan sean gentes de honor; el andar por los Pueblos recogiendo las limosnas, el manejar el dinero de los Cautivos, el sublime exercicio de Redentor, aun para los lances mas obvios, piden fortaleza, y fidelidad, paciencia, cortesanía, y todas las prendas de una buena crianza; ni deberá ser menor el cuidado en orden à la suficiencia de los pretendientes. Antes no importaba mucho que algunos no fuesen aptos para el Pulpito, para el Confesonario, para la Cathedra; ahora siendo pocos, es necesario que den señales de ser todos à proposito. Prohibimos enteramente el que se vista el Habito à Donados, y Legos, bajo la pena de nulidad de profesion, para que siendo de Sacerdotes todo el numero que quede, se puedan cumplir comodamente las Fundaciones, y Capellanias de los Conventos; y en lugar de los

Legos, mandamos à los Padres Comendadores que busquen Asistentes para las cosas que no puedan hacer los Padres Sacerdotes; pero con la precision de que se valgan siempre de personas que no puedan hacer falta, ni en la Milicia, ni en los oficios de Labranza, y demás de las Republicas; y previniendo que los tales sirvientes han de estár sujetos à las Justicias Seculares, sin gozar de Fuero, ni Privilegio alguno, ni poder traer insignias de Escudo, ni Escapulario descubierto. Puestos los Conventos con solo el numero que quepa en sus rentas, se conseguirá facilmente la mejor disciplina, y regular observancia; el Religioso que hallará dentro del Convento todo lo que necesite, no tendrá motivo de vaguear, con el pretexto de socorrer sus necesidades; tendrá mas tiempo para la oracion, y el estudio, donde se formará à sí, y aprovechará à los progimos. En los Conventos pequeños, Casas, ò Encomiendas de la Redencion, cuidarán los Padres Comendadores de que se observe esto mismo, como de que se rece el Oficio Divino, aunque sea entre dos, y de que aun quando alguno, ò algunos salgan à la Limosna de los Cautivos, quede siempre en casa quien cuide de la Iglesia, y sirva al Público en lo que ocurra. En los Conventos formados nada se innovará de su Coro, y Altar, pues para este fin, en los Capitulos que hemos presidido, ha acordado el Santo Difinitorio declarar la obligacion que tienen los jubilados, y graduados de asistir à las Horas Cánonicas, llenando las sillas, que alguna vez quiso la Santisima Madre de Dios, y nuestra, poblar, acompañada de los Angeles; y para que esto se logre, reproducimos las ordenes que tenemos repetidamente, dadas à los RR. Padres Provinciales, y Padres Comendadores, de que no permitan la existencia de sus Subditos fuera de los Conventos, ni con pretexto de servir Curatos, ò Capellanias, ni de asistir à sus padres, ò otro semejante, pena de suspension de Oficio à los Prelados, y de reclusion por un mes à los Religiosos transgresores. En los cinco años que no se han dado Habitos se han minorado cerca de quatrocientos Religiosos en España; y asi se deberán abstener los Padres Comendadores de ser molestos à los Pueblos, ya en los

 Agos-

Agostos, y ya en los demás tiempos del año. Nuestra Religion, aunque verdaderamente mendicante para gozar de los Privilegios de las demás Ordenes, no debe serlo para mantenernos, ni el pedir para nosotros, es, ni puede ser util para nuestro Instituto: debemos pedir para los Cautivos, y darán con dificultad limosna para ellos aquellos à quien la huviesemos pedido para nosotros, si acaso no hacen juicio, que es tambien para nosotros lo que pedimos para los Cautivos. Con el ahorro de los Religiosos que hay ya menos se sana superabundantemente lo que se podia coger en los Agostos. Está mandado que ningun Religioso tenga dinero consigo, sino que lo ponga en el deposito común, à cargo del Padre Comendador, y Depositarios, del qual solo podrán extraer, con licencia, y conocimiento del Prelado, aquello que sea preciso para los gastos, que por ahora no puedan hacer los Conventos; mandamos à los Padres Comendadores cuiden mucho de que se observe la citada Acta, y que en todo lo demás que alcancen los bienes de los Conventos, procuren ir estableciendo en lo posible la vida común, especialmente en la comida, y vestuario, el qual deberá ser uniforme en todos; para cuyo efecto prohibimos enteramente el uso de qualquier Habito, ò Capa que se hagan de nuevo, aun del dinero que tengan en el deposito, no siendo de la misma tela de que es el vestuario, que hasta ahora han dado los Conventos, y que en adelante deberá ser mas cumplido. Mandamos à los RR. PP. Provinciales, que informados de las circunstancias, y haberes de los Conventos de sus Provincias, nos propongan en cada una, dos, tres, ò mas Casas, en que sea facil reducir el número de Religiosos al que señalamos en el Plán, para que en ellas se empiece à observar la total asistencia de sus moradores, y la regularidad que esperamos, como efectos de estas providencias; para cuyo logro, mandamos dar, y dimos las presentes, firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas por nuestro Secretario en este nuestro Convento de Madrid à diez y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y uno: y de la descension de la Virgen Santisima, revelacion, y funda-

dacion de nuestra Sagrada Religion, quinientos cinquenta y quatro. = Fray Antonio Manuel de Artalejo, Maestro General. = Por mandado de nuestro Reverendisimo Padre Maestro General. = Fray Felipe Antonio Serrano, Presentado, y Secretario General.

PROVINCIA DE ARAGON.

	Renta total.	Culto, y Fabrica.	Renta liquida.	Religiosos que hay oy.	Religiosos que quedan.	Sobrante.	Faltas.
Barcelona	85559	6844	78715	50	36		485
Colegio	20714	1657	19057	14	09		743
Zaragoza	85000	6800	78200	54	36		1000
Colegio	21892	1751	20141	16	09	341	
Gerona	23128	1850	21278	12	10		722
Huescar	18483	1478	17005	20	08		595
Pamplona	38272	3061	35211	46	16	011	
El Olivar	16067	1285	14782	30	07		618
Tarazona	41628	3330	38298	30	17	898	
Daroca	23979	1918	22061	18	10	061	
Tudela	32904	2632	30272	24	14		528
Barbastro	07255	0580	06675	17	03	075	
Estella	23229	1858	21371	27	10		629
San Ramon	16981	1358	15623	14	07	223	
Un Castillo	05996	0479	05517	14	03		1083
Lerida	06626	0530	06096	06	03		504
Sanguesa	11990	0959	11031	13	05	031	
Vique	17657	1412	16245	21	07	845	
Agramont	08164	0653	07511	07	03	911	
Sta. Coloma	09809	0784	09025	08	04	225	
Tarrega	04480	0358	04122	07	02		278
Monblanc	25869	2069	23800	12	1[illegible]		400
Berga	08057	0644	07413	12	03	813	
Castellon	22101	1768	20333	10	09	533	
Corella	01070	0805	09265	18	04	465	
Calatayud	40000	3200	36800	29	17		600
El Pilar	14663	1173	13490	14	06	290	
Total	640573	51236	589337	537	269	5722	8185

Tiene esta Provincia oy 537. de ellos, los 390. son Sacerdotes: los 25. Coristas, y 122. Legos. Deben quedar 269. todos para el Coro.

PROVINCIA DE CASTILLA.

	Renta total.	Culto, y Fabrica.	Renta liquida.	Religiosos que hay oy.	Religiosos que quedan.	Sobrante.	Faltas.
Madrid	213344	25601	187743	85	60	7744	
Toledo	047900	03832	044068	34	20	68	
Valladolid	056450	04516	051934	35	24		866
Huete	038448	03075	035373	28	16	173	
Cuenca	022100	01768	020332	26	09	532	
Guadalax.ra	021590	01727	019863	18	09	63	
Soria	010093	00807	009286	19	04	486	
Almazan	009254	00740	008517	13	04		283
Burgos	020850	01668	019182	21	09		618
Burzeña	030000	02400	027600	20	13		1000
Toro	013177	01054	012123	21	06		1077
Logroño	028800	02304	026496	26	12	96	
Salamanca	052009	02600	049409	27	22	1009	
Olmedo	025500	02040	023460	24	11		740
Santiago	072268	05781	066487	48	30	487	
Segovia	043670	03493	040177	22	18	577	
Avilés	015700	01256	014444	25	07		956
Verin	011400	00912	010488	14	05		512
Alcalá	041688	02600	039088	23	18	512	
Trugillo	009975	00798	009177	11	04	337	

Gijon era Hospicio, que en estos dias se ha suprimido, y agregado la Casa al Convento de Avilés.

Total	784219	68972	715247	540	301	12084	6052

Tiene esta Provincia 540. de ellos los 420. son Sacerdotes: los 30. Coristas, y 90. Legos. Deben quedar 301. todos para el Coro.

PROVINCIA DE ANDALUCIA.

	Renta total.	Culto, y Fabrica.	Renta liquida.	Religiosos que hay oy.	Religiosos que quedan.	Sobrante.	Faltas.
Sevilla	109588.	8767	100821	64	46		379.
Colegio	20000	1600	18400	17	08	800	
Granada	68121	5449	62672.	53	28	1072	
Malaga	52000	4160	47840.	41	22		560.
Cordova	68818	5505	63313.	69	29		487.
Murcia	31327	2506	28821.	44	13	221	
Xerez	30579	2447	28132.	38	13		468.
Ecija	60526	4842	55684.	44	25	684	
Baza	34245	2739	31506.	33	14	706	
Cazorla	30000	2400	27600	24	13		1000.
Lorca	39009	3120	35889.	48	16	689	
Ronda	44000	3520	40480	30	18	880	
Jaen	16800	1344	15456.	30	07	56	
Uveda	10000	0800	09200	16	04	400	
Azuaga	10500	0840	09660	10	04	860	
Baeza	7197	0575	06622	10	03	022	
Moratalla	16870	1349	15521.	28	07	121	
Cartagena	14000	1120	12880.	16	06		320.
Algeciras	26620	2129	24491.	16	11	291	
Llerena, y Villa Garcia	5855	0468	05387	12	02	987	
Total	696055	55680	640375	643	289	7789	3214.

Tiene esta Provincia 643. de los que 470. son Sacerdotes: 33. Coristas, y 140. Legos. Deben quedar 289. todos para el Coro.

PROVINCIA DE VALENCIA.

	Renta total.	Culto, y Fabrica.	Renta liquida.	Religiosos que hay oy.	Religiosos que quedan.	Sobrante.	Faltas.
Valencia	95405	7632	87773	69	40		227.
Colegio	19285	1600	17685	18	08	85	
Mallorca	52706	4216	48490	41	22	90	
Puche	60235	4818	55417	52	25	417	
San Felipe	18695	1495	17200	30	08		400.
Elche	32145	2571	29574	26	13	974	
Orihuela	40719	3257	37462	37	17	062	
Sollana	13056	1044	12012	13	05	1012	
Burriana	18616	1489	17127	16	08		473.
Tortosa	13492	1079	12413	15	06		787.
Tarragona	08198	0655	07543	12	03	943	
Oran	22590	1807	20783	15	09	983	
Teruel	15559	1244	14315	18	07		1085.
Segorve	18031	1442	16589	16	08		1011.
Sarrion	08288	0663	07625	14	03	1025	
Total	437020	35012	402008	392	182	5591	3983.

Tiene esta Provincia 392. los Sacerdotes son 272. Los Coristas 18. y 102. Legos. Deben quedar 182. todos para el Coro.

Y haviendolo hallado todo arreglado el mi Consejo à sus Acuerdos, en consulta de nueve de Febrero del año proximo pasado, lo pasó à mi Real noticia con su parecer, de que enterado, conforme à mi Real deliberacion à la citada Consulta, que fue publicada en él, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual apruebo el Decreto, y Letras de reduccion de los Religiosos del Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos de estos Reynos, que va inserto, formado por su General en diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y uno; y os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es, le veais, guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y observar su contenido en todo, y por todo, en la forma que contiene; y encargo à los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de estos Reynos, y à los Superiores de la expresada Orden de Mercenarios Calzados, cuiden por su parte de la observancia de dichas Letras, ò Decreto, y que no se contravenga à ellas con ningun pretexto, ò causa, que asi es mi voluntad: Y que al Traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fee, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à seis de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro. YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Antonio de Inclan. = Don Josef de Victoria. = Don Manuel de Azpilcueta. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolas Verdugo. Theniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

Y habiendose hallado todo arreglado el mi Consejo en la Acordada, en consulta de nueve de Febrero del mas próximo pasado, lo puso á mi Real noticia con su parecer, de que enterado, conforme á mi Real declaracion á la citada Consulta, que fue publicada en él, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual apruebo el Decreto, y Letras de reduccion de los Religiosos del Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos de estos Reynos, que va inserto, formado por su General en diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y uno; y os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es, le veais, guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y observar su contenido en todo, y por todo, en la forma que contiene; y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de estos Reynos, y á los Superiores de la expresada Orden de Mercenarios Calzados, cuiden por su parte de la observancia de citadas Letras, ó Decreto, y que no se contravenga á ellas con ningun pretexto, ó causa; que así es mi voluntad: y que al Traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á [illegible] de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Antonio de Iñestrillas. = Don Josef de Villanueva. = Don Manuel de [illegible]. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolás Verdugo. Theniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.